

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1146

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos. — Personal. — San Ildefonso. — Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil, é interpuesto por D. Jesús Velasco Criado, contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso, fecha 8 de Febrero último, por el que se nombró Secretario en propiedad de dicha Corporación, á don Celso Calle; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, y los documentos que al mismo se unen, informándole que debe abstenerse de resolver respecto del mismo.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales. — Campo de San Pedro á Saldaña. — Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, hallarse terminado el primer destajo del camino vecinal de Campo de San Pedro á Saldaña; la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. Francisco de Diego, para que, en representación

de la Corporación y con las formalidades acostumbradas lleve á efecto la recepción de las obras.

San Miguel de Bernúy á la carretera de Sepúlveda. — Participado por el señor Director de carreteras, hallarse terminados los destajos 1.º y 2.º del camino vecinal de San Miguel de Bernúy á la carretera de Sepúlveda; la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. Pedro Romero Becerril para que, en representación de la Corporación y con las formalidades acostumbradas lleve á efecto la recepción de las obras y ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para su reconocimiento y abono.

Distribución de fondos. — La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de Abril próximo.

Personal. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación en la que el señor Director de carreteras provinciales, participa que con motivo del fallecimiento del Peón caminero, Antonio Eusamic, que prestaba servicios en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, existe una vacante cuya provisión juzga necesaria; la Comisión acuerda nombrar Peón caminero interino en la expresada vacante á Gregorio Herrero Cerrinegro, con la asignación señalada á esa plaza.

Prisión correccional. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación que el Presidente accidental de la Junta de la Prisión correccional de Segovia, dirige á la Vicepresidencia, manifestando que á fin de velar la expresada Junta por el cumplimiento de los artículos 43 y 47 de la Instrucción de Cárceles de Audiencia de 25 de Octubre de 1886, por quedar anulada la Real orden de 1.º de Julio del mismo año, cuyas facultades y deberes incumben á las Juntas correccionales, quedando reducido el Administrador á ejecutar los acuerdos de la Junta, rindiendo las cuentas ó nóminas de socorros, según dispone la Real orden de 24 de Enero de 1908, se hace necesario á la repetida Junta conocer de un modo oficial las condiciones que reunir deban los alimentos que se suministren á los reclusos, así como las cantidades que constituyan el cuadro de racionado ó el importe de socorro que haya de entregarse á cada recluso, para en su vista, cumplir lo estatuido

en el art. 47 de la citada instrucción de 25 de Octubre de 1886 y evitar las responsabilidades que á la indicada Junta pueden corresponderla en la recepción de los alimentos ó en la justificación de los socorros, y vista igualmente otra comunicación de 24 de Febrero último, en la que el Jefe accidental de la Prisión correccional de esta Capital, manifiesta que desde el día 18 del expresado mes, quedó constituida en dicha prisión, la Junta correccional que creó el Real decreto de 18 de Mayo de 1903, cuya Junta, según la regla 6.ª de la circular de la Dirección general de prisiones, entenderá en las funciones administrativas, siendo responsable, colectiva y personalmente de la recepción del suministro de víveres y de ropas y calzado, así como de la distribución de sus prendas, y que por la regla 9.ª de la citada circular se estatuye que las facultades de estas Juntas correccionales que funcionan en todas las prisiones provinciales son iguales á los derechos que tenían las hoy transformadas de prisiones en Juntas de Patronato; la Comisión acuerda:

1.º Manifestar á la Junta correccional que la Corporación tiene consignados 75 céntimos de peseta, á cada preso para el racionado que ha de suministrárseles diariamente.

2.º Que esta Corporación agradecerá que cualquier deficiencia, que en cumplimiento de sus deberes y facultades observase la Junta correccional, la ponga en su conocimiento; y

3.º Que la justificación de la inversión de los fondos, una vez cumplidos los servicios corresponde á las facultades de esta Corporación las cuales ejercerán en la forma que creyere más oportuna.

Obras provinciales. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar el proyecto que presenta el Sr. Arquitecto provincial para la construcción de retretes, según se le tiene ordenado y el de galería del Palacio de la Excmo. Diputación, aprovechando las obras de reparación ejecutadas anteriormente y que los gastos que esta reforma ocasionase se abonen con cargo al capítulo 3.º del presupuesto.

Beneficencia. — Sección de alienados. — Ortigosa de Pestaño. — Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, haberse decretado la re-

clusión definitiva en un manicomio de la alienada Eduvigis Arévalo Aguado, de treinta y un años de edad, casada, natural de Miguel Ibáñez, vecina de Ortigosa de Pestaño, y recluida en la actualidad en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, y estando justificada la pobreza de la indicada enferma y la de su esposo, Pedro de Frutos Alvarez; la Comisión acuerda autorizar al Director de los indicados Establecimientos para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada la referida Eduvigis al manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales; debiendo ser acompañada en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho manicomio, testimonio de este acuerdo.

Cerezo de Abajo. — Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Corporación por Moisés Pardilla Moreno, vecino de Duruelo, solicitando le sea entregada su hija Teodora, de catorce años de edad, estado soltera y natural de Cerezo de Abajo, la cual se encuentra recluida provisionalmente por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, procedente del manicomio de Ciempozuelos, en virtud del acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación provincial de Madrid, en 30 de Octubre último, á fin de que el recurrente pueda llevarla á un manicomio, comprometiéndose á abonar los gastos que haya causado hasta la fecha y los que en lo sucesivo y al efecto indicado pueda ocasionarle; la Comisión acuerda sea entregada la indicada enferma, al padre de la misma, como tutor de la paciente, para su custodia y cuidado, bajo las responsabilidades que establece el Código penal y las condiciones que el recurrente indica, por estimarle comprendido en lo dispuesto en la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Pinillos. — Dada cuenta de la instancia de Manuel Higuera Heredero, mayor de edad, labrador y vecino de Pinillos, agregado de Escobar de Poyatos, en solicitud de que la hermana de aquél, Anacleta Higuera Heredero, de cincuenta años de edad, soltera y natural del referido pueblo, sea admitida en el Establecimiento provincial

de Beneficencia de esta Capital, para su observación, por presentar en la actualidad síntomas de carácter suicida con actos agresivos, y decretada en 29 del actual, por el Vicepresidente accidental, el ingreso provisional de la indicada enferma en el mencionado Establecimiento; la Comisión acuerda ratificar provisionalmente lo decretado por aquél, y reclamar para completar el expediente, los documentos que en el mismo se indican.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—Celebradas en los días que se expresan en los oportunos expedientes las segundas licitaciones para la construcción de los caminos vecinales de San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo núm. 3), San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo núm. 4), Campo de San Pedro á la carretera (destajo núm. 3), Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 1), Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 2), Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 3), Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo (destajo único), Pinilla Ambroz á Pascuales (destajo único), Otero de Herreros á La Losa (destajo único), y Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas (destajo núm. 3), y adjudicadas provisionalmente la de San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo número 3), á D. Antonio Escorial, vecino de esta Ciudad, en la cantidad de 12.160 pesetas y por cesión de éste á D. Timoteo Polo, de la misma vecindad; la de San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo núm. 4), á D. Mariano González, vecino de Fuentepiñel, en la cantidad de 13.105 pesetas; la de Campo de San Pedro á la carretera (destajo núm. 3), á don Antonio Escorial, en la cantidad de 15.000 pesetas, y por cesión de éste á D. Jesús Ortiz, vecino del Villar de Sobrepeña; la de Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 1), á D. Santiago Marina, vecino de Pajares de Fresno, en la cantidad de 14.200 pesetas; la de igual nombre (destajo núm. 2), al mismo D. Santiago Marina, en la cantidad de 13.950 pesetas; la de igual nombre (destajo núm. 3), al repetido D. Santiago Marina, en la cantidad de 7.005 pesetas; la de Paradinas, á la carretera de Segovia á Arévalo (destajo único), á D. Manuel Martín Borregón, vecino de Aragoneses, en la cantidad de 11.800 pesetas; la de Pinilla Ambroz á Pascuales (destajo único), á D. Gervasio Alvarez, vecino de esta Ciudad, en la cantidad de 8.350 pesetas, y por cesión de éste á D. Roque García, de la misma vecindad; la de Otero de Herreros á La Losa (destajo único), á don Gervasio Alvarez, en la cantidad de 14.350 pesetas; y la de Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas (destajo núm. 3), á D. Antonio Escorial, en la cantidad de 11.320 pesetas, y por cesión de éste á D. Vicente López, vecino de Sepúlveda, sin que en el acto de las expresadas licitaciones, ni posteriormente se haya entablado reclamación alguna; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente las obras de referencia á los ya mencionados señores, quienes desde luego quedan obligados al cumplimiento de su compromiso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Marzo de 1909.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, sobre creación de una plaza de Auxiliar de la misma, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas:

Resultando que los Vocales obreros de la Junta mencionada recurrieron ante el Gobernador civil de Vizcaya contra el nombramiento de D. Daniel Errazu, para el cargo referido, manifestando: que era anómalo que se nombrara un empleado con 1.000 pesetas de sueldo, por una entidad que sólo disponía en su presupuesto de ingreso de la suma de 500 pesetas anuales; que no se permitió á los Vocales obreros el estudio del asunto, y, por último, que el nombramiento recayó en una persona que había declarado en una sesión anterior que no podía continuar prestando sus servicios en la Junta, porque se lo impedían sus trabajos en el Ayuntamiento, como Jefe de la Sección de Gobernación de las oficinas de la Secretaría del Municipio:

Resultando que el Alcalde emitió informe exponiendo: que el nombramiento de D. Daniel Errazu, para Auxiliar de la Junta local de Reformas sociales, obedeció á que dicho señor, como funcionario del Ayuntamiento, ha venido ejecutando todos los trabajos inherentes á dicha Junta, sin percibir remuneración alguna; y que el crecido número de asuntos de que actualmente tiene que ocuparse el expresado organismo hace que sea justo el acuerdo de asignar la cantidad de 1.000 pesetas como gratificación al referido funcionario; que los Vocales obreros querían que el nombramiento de Auxiliar de la Junta recayese á favor de su compañero Sr. Achúcarro; y que el argumento referente á la anomalía de asignar á dicho empleado un sueldo mayor que la cantidad consignada en el presupuesto, para Juntas locales, carece de fundamento, pues si bien es cierto que se consignó solamente la cantidad de 500 pesetas por dicho concepto, fué debido á que con sobrados motivos era de esperar que tuviera ingresos propios la Caja de la Junta, y en último caso en el presupuesto adicional se podrían salvar las dificultades que se presentasen en cuanto al modo de verificar el pago:

Resultando que el Gobernador civil de Vizcaya, en providencia de 8 de Febrero de 1909, acordó inhibirse del conocimiento de este asunto por entender que es de la exclusiva competencia de las Juntas locales de Reformas Sociales la designación de sus empleados:

Resultando que contra esta providencia, los Vocales obreros elevaron recurso de alzada exponiendo análogos argumentos á los aducidos ante el Gobernador civil de Vizcaya:

Considerando que la regla vigésimacuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, preceptúa que los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales ó provinciales, pagándose por el capítulo de imprevistos todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación:

Considerando que, con arreglo al citado precepto y á lo que se consigna en la regla vigésimasexta de la mencionada Real orden, los gastos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales han de estar consignados en los respectivos presupuestos

municipales ó provinciales, no pudiendo, por lo tanto, admitirse la teoría expuesta por el Alcalde de Bilbao, referente á que tales gastos se cubrirán con los ingresos propios de la Caja de la Junta local, pues las referidas Juntas no pueden emplear las cantidades que ingresen en sus Cajas en concepto de multas impuestas por infracciones de la ley de Mujeres y Niños ó de la de Descanso en domingo, sino para los fines señalados en dichas leyes;

Vistas las disposiciones vigentes; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las Juntas locales de Reformas Sociales únicamente pueden aplicar para gastos de material de cualquier género, las cantidades previamente consignadas en los respectivos presupuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1909).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera el grado de antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Valencia, dotada

con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela elemental, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares numerarios de todas las Escuelas de Artes é Industrias y de Artes Industriales que cuenten por lo menos cinco años de servicios en el cargo y categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1909.)

1256

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Don Juan Rodado Alvarez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Pinilla Ambroz.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá renuncian el derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Pinilla Ambroz, 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Rodado.—El Secretario, Raimundo Pardo.

1255

Alcaldía de Trescasas

Terminados por la Junta pericial de este término municipal, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, con las alteraciones que el amillaramiento de este distrito sufrirá, para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Trescasas, 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Justo Municio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1240

Relación de los individuos que han sido declarados fallidos por la contribución industrial que se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento.

PRESUPUESTO	NOMBRES	POBLACIÓN	INDUSTRIA	MOTIVO POR EL QUE FUE DECLARADO
1893-94	D. Pedro Sanz Lopez	Adrados	Médico	Domicilio ignorado.
1894-95	Mariano Puente	Trecasas	Carro de bueyes	Idem.
94-95	El mismo	Idem	Idem	Idem.
95-96	Julian Benito	Condado	Taberna	Idem.
Idem	Polonio Gomez	Espirido	Idem	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Juan Herrero	Moral	Veterinario	Fallecido.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Julian Arranz	Palazuelos	Herrero	Carencia de bienes.
96-97	Benito Gomez	Condado	Idem	Domicilio ignorado.
Idem	Justo Gomez	Gomezerraciu	Idem	Fallecido.
Idem	Leonardo Holgueras	Montuenga	Veterinario	Domicilio ignorado.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Eduardo Bermejo	Navalilla	Secretario Juzgado	Idem.
Idem	Julian Arranz	Palazuelos	Herrero	Carencia de bienes.
97-98	Antonio Gomez	Arahuetes	Idem	Idem.
Idem	Fernando Martin	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem.
Idem	José Miguel	Bercial	Médico	Idem.
Idem	José Bartolomé	Caballar	Practicante	Domicilio ignorado.
Idem	Ecequiel Martin	Cabañas	Tienda de vinos	Idem.
Idem	Luis Arribas	Condado	Fábrica de harinas	Idem.
Idem	Julian Benito	Idem	Taberna	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Pedro Herrero	Garcillán	Médico	Fallecido.
Idem	Bernardo Lopez	Fuentesauco	Taberna	Domicilio ignorado.
Idem	Rogelio Olmos	Lovingos	Herrero	Carencia de bienes.
Idem	Antonio Llorente	Marugán	Idem	Domicilio ignorado.
Idem	Victoriano Garcia	Valleruela de Sepúlveda	Carro amillarado	Fallecido.
Idem	Tomás Barrio	Idem	Idem	Domicilio ignorado.
1898-99	Luis Arribas	Condado	Molinero	Idem.
Idem	Benito Gomez Julia	Idem	Herrero	Idem.
Idem	Tomás Barrio	Valleruela de Sepúlveda	Carro amillarado	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Juliana Arranz	Palazuelos	Herrero	Idem.
Idem	Lucio Velazquez	Montuenga	Zapatero	Idem.
Idem	Rogelio Olmos	Lovingos	Taberna	Carencia de bienes.
Idem	Emilio del Amo	Dehesa	Molinero	Domicilio ignorado.
Idem	Domingo Laguna Vicente	Campo de Cuéllar	Herrero	Fallecido.
Idem	Polonio Ejido Pascual	Arcones	Idem	Carencia de bienes.
1899-900	Policarpo Alvarez	Paradinas	Carpintero	Domicilio ignorado.
Idem	Demetrio Serrano	Labajos	Carnes frescas	Carencia de bienes.
Idem	Mateo Pabón	Cobos de Segovia	Ministrante	Idem.
Idem	Emilio del Am	Dehesa	Molino harinero	Domicilio ignorado.
Idem	Mariano Adrados	Calabazas	Ministrante	Idem.
Idem	Julian Benito	Condado	Taberna	Idem.
Idem	Luis Arribas	Idem	Idem	Idem.
Idem	Emilio del Amo	Dehesa	Molino harinero	Idem.
1898-99	Luis Arribas	Condado	Molinero	Idem.
Idem	Benito Gomez Julia	Idem	Herrero	Idem.
99-900	Policarpo Alvarez	Paradinas	Carpintero	Carencia de bienes.
900	Demetrio Serrano	Labajos	Carnes frescas	Domicilio ignorado.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
99-900	Mateo Pabón	Cobos de Segovia	Ministrante	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Emilio del Amo	Dehesa	Molino harinero	Idem.
Idem	Mariano Adrados	Calabazas	Ministrante	Idem.
Idem	Julian Benito Gomez	Condado	Taberna	Idem.
Idem	Luis Arribas	Idem	Idem	Idem.
1907	Canuto Blanco	Cuéllar	Carretero	Carencia de bienes.
Idem	Gabriel Fraile	San Ildefonso	Almacenistas de madera	Domicilio ignorado.
1908	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Leandro Martin	Idem	Vinos	Idem.
Idem	Vicente Lopez	Idem	Tablajero	Idem.
Idem	Alfonso Salcedo	Idem	Carnes frescas	Idem.
Idem	Pedro Garcia	Martin Muñoz de las Posadas	Veterinario	Carencia de bienes.
Idem	Domingo Frias	Fuentesauco	Herrero	Idem.
Idem	Celedonio Gonzalez	Idem	Tablajero	Idem.
Idem	Fermin Alvarez	Sepúlveda	Barbero	Idem.
Idem	Isidro Poza	Idem	Fábrica cáñamo	Idem.
Idem	Juan Rodriguez	Sauquillo	Zapatero	Idem.
Idem	Marceliano Pascual	Muñoveros	Parada	Idem.
Idem	Vicente Castillo	Segovia	Vendedor de espejos	Domicilio ignorado.
Idem	Aparicio Salomón	Idem	Comestibles	Idem.
Idem	Demetrio Cristobal	Idem	Vendedor de espejos	Idem.
Idem	Francisco Benito	Idem	Especulador de aceite	Carencia de bienes.
Idem	Anacleto Arnanz	Idem	Gorras y monteras	Idem.
Idem	Antonio Garcia	Idem	Alquilador de pianos	Idem.
Idem	Román Garcia	Idem	Molino, dos piedras	Idem.
Idem	Venancio Pascual	Idem	Tratante en carnes	Idem.
Idem	Francisco Benito	Idem	Especulador de aceite	Idem.
Idem	Filiberto Massa	Espinar	Café	Idem.

1908.	D. Filiberto Massa	Espinar	Dos coches de alquiler	Carencia de bienes.
Idem	Serapio Segovia	Idem	Horno de pan	Idem.
Idem	Frutos Segovia	Ortigosa del Monte	Molino	Idem.
Idem	Eustasio Barreno	Zarzuela del Monte	Mesonero	Idem.
Idem	Agustin Barrio	Espinar	Barbero	Domicilio ignorado
Idem	Constantino Garcia	Idem	Comestibles	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Ceferino Lopez	Idem	Tablajero	Idem.
Idem	Federico Martin	Coca	Carnes frescas	Carece de bienes.
Idem	Santiago Sastre	Idem	Idem	Idem.
Idem	Alejo Sanz	Idem	Taberna	Idem.
Idem	Manuel Rodriguez	Idem	Barbero	Idem.
Idem	Arturo Fuste	Idem	Zapatero	Idem.
Idem	Pedro Frutos	Codorniz	Herrero	Idem.
Idem	Pablo Gonzalez	Nieva	Vinos al por menor	Idem.
Idem	José Llorente	Idem	Abacería	Idem.
Idem	Gabino Gutierrez	Idem	Veterinario	Idem.
Idem	Concepción Lázaro	Santa María de Nieva	Vinos al por mayor	Idem.
Idem	Eleuterio Triviño	Idem	Id. por menor	Idem.
Idem	Joaquin Torres	Idem	Idem	Idem.
Idem	Ignacio Gonzalez	Idem	Especulador de trapos	Idem.
Idem	Leandro Carmona	Idem	Vasijas ordinarias	Idem.
Idem	José Carbonero	Idem	Idem	Idem.
Idem	Fidel Felizón	Idem	Idem	Idem.
Idem	Anastasio Oviedo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Leocadio Garcia	Idem	Barbero	Idem.
Idem	Braulio Delgado	Idem	Sastre	Idem.
Idem	Camilo Blanco	Idem	Zapatero	Idem.
Idem	Daniel Cebrian	Idem	Idem	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Wenceslao Galan	Idem	Idem	Idem.
Idem	Daniel Miguel	Idem	Idem	Idem.
Idem	Celestino Vallejo	Idem	Idem	Idem.
Idem	Concepción Lázaro	Idem	Idem	Idem.
Idem	Eleuterio Triviño	Idem	Prestamista	Idem.
Idem	Joaquin Torres	Tabladillo	Tablajero	Idem.
Idem	Cipriano Vaquero	Nava de la Asunción	Tabernero	Idem.
Idem	Fidel Sarabia	Santiuste de San Juan Bautista	Camisería fina	Idem.
Idem	Faustino Sarabia	Idem	Taberna	Idem.
Idem	Francisco Martin	Idem	Idem	Idem.
Idem	Jorge Sebastian	Idem	Idem	Idem.
Idem	Juan Rodriguez	Villeguillo	Idem	Idem.
Idem	Celedonio Gozalo	Sauquillo	Zapatero	Idem.
Idem	Domingo Frias	Fuentesauco	Tablajero	Idem.
Idem	Primitivo Sacristan	Idem	Herrero	Idem.
Idem	Estanislao Dominguez	Adrados	Carpintero	Idem.
Idem	Mariano Sandía	Santa María de Nieva	Tabernero	Idem.
Idem	Rogelio Olmo	Cozuelos de Fuentidueña	Vinos al por menor	Idem.
Idem	Claudio Martin	Dehesa	Herrero	Idem.
Idem	Paulino Rojo	Fuentepeayo	Horno de teja	Idem.
Idem	Dámaso Navares	Idem	Carretero	Idem.
Idem	El mismo	Lastras de Cuéllar	Carnes frescas	Idem.
Idem	Francisco Lopez	Idem	Vinos al por menor	Idem.
Idem	Canuto Blanco	Idem	Veterinario	Idem.
Idem	Vicente Portillo	Cuéllar	Constructor de carros	Idem.
Idem	Hijos de Manuel Llenderozas	Idem	Albardo	Domicilio ignorado
Idem	Alfonso Salcedo	San Ildefonso	Tejidos al por menor	Carece de bienes.
Idem	Gabriel Fraile	Idem	Carnes frescas	Idem.
Idem	Vicente Lopez	Idem	Almacén de maderas	Idem.
Idem	Miguel Matesanz	Idem	Tablajero	Idem.
Idem	Fermin Miguel Sanz	Valseca	Abacería	Idem.
Idem	Julian Alvarez	Bernardos	Vinos al por menor	Idem.
Idem	Miguel Sacristan	Idem	Herrero	Idem.
Idem	Ruperto Lopez	Sangarcía	Constructor de carros	Idem.
Idem	Angel Vega	Villacastin	Horno de tejas	Idem.
Idem	Lorenzo Serrano	Madrona	Carretero	Idem.
Idem	Eugenio Llorente	Fuentemilanos	Practicante	Idem.
Idem	Vicente Alambillaga	Valverde	Comestibles	Idem.
Idem	Pedro Garcia	Idem	Sastre	Idem.
Idem	Silverio Arranz	Martín Muñoz de las Posadas	Veterinario	Idem.
Idem	Alejo Sanz	Coca	Vinos al por menor	Idem.
Idem	Elias Bayón	Idem	Comestibles	Idem.
1907.	Fermin Alvaro	Idem	Vinos al por menor	Idem.
1908.	Isidro Poza	Sepúlveda	Barbero	Idem.
Idem	Antonio Garcia	Idem	Fábrica de cáñamo	Idem.
Idem	Anacleto Arnaz	Segovia	Alquilador de pianos	Idem.
Idem	Venancio Pascual	Idem	Gorras y monteras	Idem.
Idem	Vicente Castillo	Idem	Tratante en carnes	Idem.
Idem	Salomón Aparicio	Idem	Vendedor de espejos	Idem.
Idem	Francisco Benito	Idem	Comestibles	Idem.
Idem	Roman Garcia	Idem	Expendedor de aceites	Idem.
Idem	Pantaleón Agudo	Idem	Molino con dos piedras	Idem.
Idem	Juan Moya	Idem	Tienda de vinos	Idem.
Idem	Frutos Blanco	Idem	Loza entrefina	Idem.
Idem	Roman Garcia	Turégano	Tablajero	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Fábrica de electricidad	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Molino harinero	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Fábrica de electricidad	Idem.
Idem	El mismo	Idem	Molino harinero	Idem.
Idem	Francisco Poncet	Casla	Médico	Domicilio ignorado.
Idem	Mateo Pavón	Valverde	Practicante	Carece de bienes.
Idem	Blas Lopez Velasco	Roda	Albeitar	Idem.
1909.	Constantino Garcia	Espinar	Comestibles	Domicilio ignorado.
Idem	Ceferino Lopez	Idem	Tablajero	Idem.
Idem	Agustin Barrio	Idem	Barbero	Idem.